

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 876

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: DIDIER LUIS LUJAN CARDONA
RADICADO: 170014003005-2023-00236-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente tramite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovido por la **FINESA S.A**, identificada con NIT No. 805.012.612-5 , actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIDIER LUIS LUJAN CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No 10.262.866, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** el anterior tramite, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la parte realizar las adecuaciones a las pretensiones teniendo en cuenta lo siguiente:

Articulo 84. ANEXO DE LA DEMANDA la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

5. Los demás que la ley exija.

En relación a lo anterior la parte activa deberá agregar documento público que de cuenta de la inceptión de la presente garantía ante el organismo competente, para ello deberá aportar copia del RUNT, del vehículo automotor de placas EPM-316.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 28 de abril de 2023
LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria